



2477
PI/ 3107

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 07 MAY 2018

VISTO: lo dispuesto por el artículo 677 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que el crédito presupuestal referido en el Visto se encuentra acreditado en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 372 "Caminería Departamental", Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Sub Nacional", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales";

II) que oportunamente y en forma parcial se podrá realizar cambio de fuente de financiamiento de 1.1 "Rentas Generales" al financiamiento 2.1 "Endeudamiento Externo", dado que dentro del Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Sub Nacional" del Programa Presupuestal 372 "Caminería Departamental" están previstos los recursos del Contrato de Préstamo N° 3791/OC-UR, celebrado el 8 de diciembre de 2017, entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, denominado "Programa de Mejora de Caminos Rurales Productivos";

III) la suma de hasta \$ 462.072.381 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y dos millones setenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100) más el ajuste que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, será distribuida entre las Intendencias Departamentales según las mismas alícuotas aplicadas en el Programa de Caminería Rural de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en los ejercicios 2014 – 2015, de acuerdo a lo resuelto en la sesión de la Comisión Sectorial de Descentralización del día 29 de abril de 2016, Acta N° 187, el que se detalla a continuación: Artigas 5,55%, Canelones 11,70%, Cerro Largo 6,49%, Colonia 5,39%, Durazno 5,38%, Flores 2,88%, Florida 4,66%, Lavalleja 5,40%, Maldonado 4,03%, Montevideo 3,21%, Paysandú 6,06%, Río Negro 4,00%, Rivera 4,48%, Rocha 4,52%, Salto 6,16%, San José 4,40%, Soriano 4,51%, Tacuarembó 7,13% y Treinta y Tres 4,04% y la suma de hasta \$ 24.319.599 (pesos uruguayos veinticuatro millones trescientos diecinueve mil

2016-24-0000886

quinientos noventa y nueve con 00/100), más el ajuste que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, correspondiente a los gastos de administración;

IV) que el artículo 236 de la Ley N° 19.535, del 25 de setiembre de 2017, extiende la facultad del Poder Ejecutivo establecida en el inciso segundo del artículo 397 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República";

CONSIDERANDO: que es necesario transferir las partidas autorizadas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Programa 372 "Caminería Departamental", Proyecto 994 "Complementario de Caminería Departamental y Sub Nacional", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales" y Financiamiento 2.1 "Endeudamiento Externo", la transferencia de hasta la suma de \$ 462.072.381 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y dos millones setenta y dos mil trescientos ochenta y uno con 00/100) más el ajuste que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, la que será distribuida entre las Intendencias Departamentales según las mismas alícuotas aplicadas en el Programa de Caminería Rural de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en los ejercicios 2014-2015, de acuerdo a lo resuelto en la sesión de la Comisión Sectorial de Descentralización del día 29 de abril de 2016, Acta N° 187, el que se detalla a continuación: Artigas 5,55%, Canelones 11,70%, Cerro Largo 6,49%, Colonia 5,39%, Durazno 5,38%, Flores 2,88%, Florida 4,66%, Lavalleja 5,40%, Maldonado 4,03%, Montevideo 3,21%, Paysandú 6,06%, Río Negro 4,00%,



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Rivera 4,48%, Rocha 4,52%, Salto 6,16%, San José 4,40%, Soriano 4,51%, Tacuarembó 7,13% y Treinta y Tres 4,04% y de hasta la suma de \$ 24.319.599 (pesos uruguayos veinticuatro millones trescientos diecinueve mil quinientos noventa y nueve con 00/100), más el ajuste que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, correspondiente a los gastos de administración.

2º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República, y pase a la División Financiero Contable de la Presidencia de la República y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

3º) Remítase copia a la Secretaría de la Presidencia de la República.


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020